

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Con fecha 15 de este mes me ha comunicado la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio y D. Remigio Martínez, accionistas de la sociedad «Esperanza»; considerando que los socios no se opusieron en tiempo debido á la Real orden de 26 de enero de 1871 en que se declaraba á dicha sociedad comprendida en la ley de 19 de octubre de 1869 y por tanto; despojada del carácter de especial minera; considerando que una vez dictada dicha Real orden es improcedente la del 30 de marzo de 1872 autorizando la reconstitucion de la sociedad «Esperanza» con el carácter de especial minera puesto que estaba vigente la ley de octubre de 1869 derogatoria de la de julio de 1859 de sociedades mineras, con arreglo á la cual se autorizaba á dicha sociedad «Esperanza» á reconstituirse, vista la disposicion de carácter general y aclaratorio de 29 de julio de 1871 en que se previene á los Gobernadores que se sujeten las sociedades que en lo sucesivo se constituyan aun cuando tengan el carácter de especiales, á la citada ley de 1869: S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 30 de marzo de 1872 y confirmar en todas sus partes la de 26 de enero de 1871 declarando no puede considerarse á la sociedad «Esperanza» como especial minera. Asi mismo se ha servido declarar que no son de la competencia de la Administracion las cuestiones que en lo sucesivo se susciten ó se hallen pendientes entre los asociados, las cuales deberán ventilarse ante los Tribunales ordi-

narios segun lo dispuesto en el art. 10 de la citada ley de 1869.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 25 de enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

SOCIEDAD MINERA LA ESPERANZA.

Picos de Europa.

Por Real orden de 13 del corriente, el Ministerio de Fomento se ha servido declarar, que las cuestiones de los socios entre sí ó con terceras personas, que se hallen pendientes ó que se susciten, *no son de la competencia de la Administracion, y sí de los Tribunales ordinarios.*

Y como por sentencia de los mismos, los Sres. D. José Luis Rebolillo, D. Manuel Vicario Sierra y D. José Larráz, están en posesion de los cargos de Presidente, Contador y Secretario, individuos de la Junta Directiva, se hace saber al público para que nadie pueda alegar ignorancia; pues cualquier acto ejecutado por cualquiera otra persona en nombre de la Sociedad, será nulo y de ningun valor ni efecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que, por otro concepto, puedan incurrir con arreglo á las leyes los que en el mismo intervengan.

El domicilio de la Sociedad se halla establecido en Madrid,

Por encargo de la Junta Directiva, Antonio Martínez.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 9 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Dejar sin efecto varios acuerdos del ayuntamiento de Piélagos sobre embargo de cerramientos hechos por los herederos de D. Juan José de la Colina en un terreno con cantera inmediato al sitio del Espinal y mantener á la viuda del mismo D. Juan José Colina en la posesion de todo el terreno que deslinda su título de propiedad sin perjuicio de los recursos que las partes puedan utilizar en los Tribunales de justicia.

Revocar un acuerdo de la junta municipal de Camargo en cuya virtud no se han incluido en el presupuesto del ayuntamiento de Camargo las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas de Camargo, Herrera y Maliaño y mandar que se presupuesten las partidas del caso para el sostenimiento de estas escuelas.

Declarar que al ayuntamiento de Santander corresponde pagar á D. Pedro del Río el importe de los gastos ocasionados en el servicio de bagages de pobres, suministrados en la etapa de Santander en años anteriores.

Remitir una instancia de D. Liborio Palacio solicitando una faja de terreno en las inmediaciones de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, al Director de caminos encargado de la construccion de la carretera para que manifieste si aquella faja ó parcela de terreno pertenece á la provincia, procediendo casa afirmativo á valorarla.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia una instancia del alcalde de bar-

rio de Castillo sobre que se nombre la junta administrativa de aquel pueblo para que dicte las oportunas órdenes á fin de que el ayuntamiento de Arnuero no proceda á la eleccion de esta junta, si como asegura el exponente, el mencionado pueblo tiene territorio propio, agua, pastos, montes ú otros derechos particulares, entendiéndose todo sin perjuicio de las responsabilidades en que aquel ayuntamiento haya podido incurrir por sus faltas en el servicio.

Manifestar á D. Vicente Cabo que al ayuntamiento de Rionansa corresponde resolver sobre su reclamacion sobre pago de sueldos devengados por D. Pedro Cabo, maestro que fué de la escuela de Cosio, asistiendo al D. Vicente Cabo el derecho de alzarse de la resolucion que adopte el municipio.

Mandar al alcalde de Ruesga que, bajo la multa de 37 pesetas 50 céntimos, con que, desde luego, se le conmina, pague en término preciso de ocho dias á Don Juan Bringas Galan, ex-maestro de la escuela de la Riva los sueldos que le adeuda, previa la oportuna liquidacion que se le tiene mandado formar.

Remitir al ayuntamiento de Reocin, para que acuerde lo que proceda, una instancia del presidente de la junta administrativa del pueblo de Puente de San Miguel sobre enagenacion del local de la escuela de aquel pueblo y construccion de otro nuevo; y encargar al alcalde de aquel ayuntamiento que comuniqué el acuerdo que se adopte al referido presidente de la junta administrativa Puente de San Miguel.

Mandar al ayuntamiento de Arenas que entregue al de Anievas una lámina afecta á la escuela de Anievas, sin perjuicio de la liquidacion de cuotas correspondientes al tiempo en que ambos ayuntamientos formaron uno solo.

Pedir al ayuntamiento de Ruesga varios informes y certificaciones para resolver el espediente sobre si deben ingresar en la Depositaria de aquel ayuntamiento los productos de una obra pía afecta al pueblo de las Lastras.

Remitir á la Junta provincial de primera enseñanza, para que resuelva lo que proceda, el expediente sobre traslacion de la escuela de niñas de Arredondo al barrio de Bustablado, y el promovido por el maestro de la escuela de Reinosa, sobre cumplimiento de un acuerdo de la misma Junta.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia las causas, motivos y razones de haber sido declarado soldado Baltasar de la Maza, quinto número 2 por el cupo del ayuntamiento de Arredondo, en el reemplazo del último año y de haber sido declarado exento del servicio militar Lucas Francisco Ruiz y Félix, quinto número 6 por el cupo del ayuntamiento de Udias, en el mismo reemplazo.

Manifestar á D. Facundo Luengas que al ayuntamiento de Laredo corresponde resolver sobre su escusa del cargo de concejal del mismo municipio, asistiéndole el derecho de alzarse del acuerdo que este adopte.

Quedar enterada de que por defuncion de D. Simon de Zubieta, alcalde del ayuntamiento de Rivamontan al Monte se ha hecho cargo de la misma alcaldía el primer teniente alcalde D. Hipólito Rucabado.

Quedar enterada de que el ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ha nombrado su Secretario interino á D. Manuel Sainz Pardo, y mandarle que para nombramiento de Secretario propietario proceda con arreglo á la ley.

Mandar al alcalde de Camargo que cumpla lo que se le ordenara en 19 de octubre de 1871 en el expediente promovido por D. Juan Miera, quejándose de que se le ha cobrado dos veces la cantidad de 2,594 rs.

Mandar al ayuntamiento de Sautoña que acuerde en primer término sobre manera la de cobrar el impuesto de harina objeto de la consulta que en 12 de Diciembre último dirigió al Sr. Gobernador.

Declarar qua el expediente promovido por D. Fermin Mendenti y D. Bonifacio Aréchaga, quejándose de que el ayuntamiento de Torrelavega no les paga el importe de cantidades devengadas en la construccion de un camino, no tiene estado para ser objeto de un acuerdo resolutorio; y remitirle al Sr. Gobernador para que determine lo que proceda usando del derecho de inspeccion para que las corporaciones funcionen legalmente y vean castigadas las omisiones punibles.

Mandar al Director de Caminos del distrito occidental que emita informe en el expediente promovido por D. Fernando Diaz Munto, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Mazcuerras que concedió á D. Manuel Diaz de Castro un terreno; y que al efecto se traslade al punto en que radican los terrenos.

Devolver al ayuntamiento de Penagos el expediente promovido por los concejales del mismo D. Angel Garcia y don Juan Media, alzándose de su acuerdo sobre traslacion de la casa consistorial y mandar al alcalde del mismo que reuna á la Corporacion, acredite la citacion que se haga á los concejales mencionados, dé cuenta de todos los acuerdos sobre el

particular y consignen en acta lo que manifesten en el mismo particular aquellos concejales, si así lo piden; mandar al concejal D. Juan Media, que explique como ha suscrito la reclamacion que motiva el expediente, habiendo aprobado con su voto el acuerdo objeto de la misma reclamacion y mandar que se remita copia de la resolucion dictada por el Gobierno en el año 1857 sobre traslacion de la casa consistorial; y apercibir al alcalde y al concejal Pontones por su tenencia á desobedecer y dejar de cumplir los acuerdos de la Comision.

Proceder en el expediente promovido por D. Cándido Azorni Bello sobre que se obligue al ayuntamiento de Rasines á que le satisfaga los haberes de farmacéutico titular devengados en los dos últimos años, como propone el negociado en dictámen que termina así:

•El negociado propone:

1.º Que el ayuntamiento de Rasines, inmediatamente y dentro del perentorio plazo de cuatro dias, verifique una liquidacion de la cuenta del farmacéutico titular D. Cándido Azorni Bello, en la que se exprese el dia del nombramiento de este, acompañando copia certificada del acta en que tuvo lugar, los haberes devengados y cantidades satisfechas.

2.º Que una vez practicada la liquidacion la comunique por duplicado al interesado con traslado de este acuerdo (si V. E. lo estima así) para que reservándose un ejemplar ponga á continuacion del otro su conformidad ó las observaciones que se le ofrezca hacer, devolviéndole dentro del termino de otros cuatro dias al ayuntamiento quien le remitirá á la Comision sin perder correo exponiendo en su caso en la misma liquidacion, las razones que contra las observaciones del Farmacéutico se le ofrezcan, haciéndolo en términos concretos y precisos, omitiendo digresiones y toda frase que no conduzca á esclarecer los hechos.

3.º Que el alcalde acuse el recibo á vuelta de carreo, de la comunicacion en que se le comunique el acuerdo, apercibiéndole para en el caso de que no cumpla exáctamente lo prevenido.

Quedar enterada de una Real orden en cuya virtud se desestima el recurso de alzada entablado por D. Angel de los Rios y Rios y varios ayuntamientos de la provincia, contra un acuerdo de S. E. en el expediente del arbitrio sobre la venta, puesto y sitio de ganados en las férias de Reinosa, establecido por la junta municipal de Reinosa.

Se dá cuenta del expediente sobre aprovechamientos comunales del monte de Valdecilla.

El Sr. Mora propone que, para mejor proveer ó resolver se agregue á él otro expediente promovido por el barrio de Zorrocilla en el año 1852 ó 1856 para arreglar el disfrute de los aprovechamientos del monte y las ordenanzas ó el convenio con que se estableció el propio disfrute.

El Sr. Junco manifiesta que la comision de Fomento no tiene inconveniente en que se adquieran los datos pedidos por el Sr. Mora.

Así se acuerda, aplazándose, hasta que

se adquieran los mismos datos, la resolucion del expediente.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la Sesion del dia 6 de Diciembre de 1872.

Reunidos los señores D. Julio de la Mora, Presidente, Bustamante Casaña, Solano, Zorrilla, Setien y Villar el dia 6 de Diciembre de 1872, bajo la presidencia de D. Julio de la Mora en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acordó en seguida la Junta remitir á D. José Sol, la copia de dos órdenes que pide, para insertarlas en la obra que con el título de Legislacion de Instruccion primaria va á publicar en Lérida, y decirle que dé aviso de la publicacion para adquirir algun ejemplar.

Enterada la Junta de haber quedado vacante la escuela incompleta del pueblo de Praves por fallecimiento del maestro que la desempeñaba, acordó que se anuncie vacante, y que se diga al ayuntamiento de Hazas en Cesto, que nombren maestro interino.

Se acordó decir al presidente de la Junta local de primera enseñanza de Hazas en Cesto, que segun propone, cese de dar cuenta cada veinte dias de la conducta que observa el maestro de la escuela de Beranga en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de verificarlo cuando se considere necesario.

Se acordó asimismo, en vista de una comunicacion de la maestra doña María Negrete, decir al ayuntamiento de Soba que manifieste si ha buscado y preparado local cómodo y capaz para instalar en él la escuela de niñas del pueblo de Veguilla, y que de no haberlo verificado que lo cumpla inmediatamente.

El alcalde de Udias participa que han acordado establecer escuela de niñas con la dotacion de 500 pesetas, 50 pesetas por retribuciones, otras 75 pesetas para renta de casa y 125 para gastos de material, con la condicion de que en los dos primeros años la maestra ha de admitir á la enseñanza á las jóvenes hasta la edad de 16 años, sin pagar mas retribucion que la que satisfagan las niñas, y de que no se instale la escuela hasta el primero de Julio próximo que da principio el año económico, y la Junta enterada acordó al ayuntamiento de Udias que se han visto con satisfaccion los medios adoptados para la creacion de la escuela de niñas, pero que espera del celo del Municipio, de la Junta local y de la municipal que procurarán por todos los medios posibles proporcionar los recursos necesarios para plantear la enseñanza cuanto antes, formando si necesario fuere, un presupuesto adicional: Respecto á la admision de jóvenes de 16 años, se acordó pase á informe de la seccion.

Enterada la Junta y conforme con el nombramiento de maestro verificado por el ayuntamiento de Laredo en favor

de don Buenaventura Labin para la segunda escuela pública de dichavilla acordó decir al dicho ayuntamiento que dé cuenta del dia en que tome posesion del magisterio el interesado, al cual se le participará el nembremiento.

Vista una comunicacion de doña Matilde de la Riva, maestra de la escuela de niñas de Arredondo, acordó la Junta dirigirse al Sr. Gobernador civil, rogándole que tenga á bien dictar las medidas convenientes para que el ayuntamiento cumpla sin demora la disposicion que se le comunicó de 14 de octubre último respecto á poner á la interesada en posesion de la dicha escuela, acordó asimismo pedir informe al alcalde en cuanto al proyecto de trasladar la enseñanza á un punto distante en el barrio de Bustablado.

Conforme la Junta con el dictámen de la seccion en el expediente instruido con motivo de las reclamaciones hechas por doña Matilde de la Riva, de atrasos del personal, material, retribuciones y alquiler de casa. acordó decir al ayuntamiento de Arredondo, que pague inmediatamente á la interesada lo correspondiente por todos conceptos, al semestre corrido desde 1.º de Abril hasta 30 de setiembre último, y prevenir á la doña Matilde que remita copia del convenio celebrado con el ayuntamiento para fijar en dos reales diarios las retribuciones, que en especie de maiz, debian pagar las niñas pudientes; que manifieste si cobró retribuciones de algunas alumnas y en qué cantidad, y si aquellas eran del pueblo ó forasteras: y que forme y remita un presupuesto de todo el material que necesite la escuela de niñas, incluyendo en el capítulo de ingresos las 753 pesetas con 17 céntimos procedentes de atrasos, más las otras 300 pesetas con 35 céntimos, que cobró de la administracion de Rentas estancadas de Entrambasaguas.

Se dió cuenta de que la Seccion informó proponiendo la aprobacion, de conformidad con lo manifestado por el inspector provincial, los presupuestos de las escuelas de San Vicente de la Barquera, Marron, Santa Cruz de Bezana, Puente-nansa, Secadura, Mazcuerras, Pejanda, Liérganes, Bercedo, Oruña, Parbayon, San Pantaleon de Aras, Comillas y la Concha, y la Junta acordó aprobarlos y que se remitan á los respectivos maestros.

Con lo que terminó la sesion, firmando esta acta el presidente y secretario.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—El secretario, Valentin Franco.

JUNTA DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista de los aspirantes á la plaza de médico titular del ayuntamiento de Laredo y relacion de sus méritos, segun el expediente que han presentado.

1.º D. Nicasio Aspe y Trillos, Licenciado en Medicina y Cirugia en 186v, graduado de Doctor en 1869.
2.º médico de la Armada. Durante su carrera obtuvo la nota de sobresaliente en todas las asignaturas menos

en la Clinica Quirúrgica y de Obstetricia que obtuvo la de notablemente aprovechado.

2.º D. Fermín Fernandez, Licenciado en Medicina y Cirugía desde 1871. Un certificado de haber desempeñado bien la plaza de médico titular de Santiurde de Reinosa.

3.º D. Antonio Vicente y García, cirujano de 2.ª clase en 11 de mayo de 1850, médico de 2.ª clase en 3 de noviembre de 1869 y Licenciado en Medicina y Cirugía en 1870. Varios certificados de haber desempeñado bien la plaza de cirujano titular de diferentes partidos.

4.º D. Pablo del Juncal. Licenciado en Medicina y Cirugía en 1872. Ha desempeñado interinamente la plaza de médico titular de Laredo.

5.º D. Antonio Gutierrez, Licenciado en Medicina y Cirugía en 20 de octubre de 1870.

6.º D. Emilio Jerez y Huerta, no ha cumplido con lo preceptuado en el art. 27 del reglamento de partidos medios de 11 de marzo de 1868.

El Presidente de la comision de negocios médicos, Dr. Ramon de la Vega.

Lista de los aspirantes á la plaza de médico titular del ayuntamiento de Villafufre.

D. Manuel Agudo y Diaz, Licenciado en Medicina y Cirugía en 14 de noviembre de 1871.

Santander 22 de enero de 1873.—El Presidente de la comision permanente de negocios médicos, Dr. Ramon de la Vega.

Dirección general de Administración Militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 1.º de febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 ó instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de diciembre de 1872.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados

de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en las misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los espresados doscientos cincuenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos: el primero de á cuarenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 130 dias de comunicada ya orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le hayan sido clarados admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que

trata la condicion 5.ª, que le será espedita por el número de metros que ha ya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de Subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos cincuenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren deshechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de ley de Contabilidad de 3 junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 31 de diciembre de 1872.—El

Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) del dia de núm. segun los cuales han de ser contratados doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos, al precio de . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesorería de ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente reguisitoria se llama y busca á Enrique Manzanal Gago, natural de Pino, en el partido de Alcañices, provincia de Zamora, de 29 años, soltero, de oficio labrador, y antes carabinero, hijo legítimo de Francisco y Francisca, esta difunta, que se fugó en Piélagos, la noche del primero de Diciembre último, siendo conducido con destino al presidio de Santoña para cumplir la pena de 15 años de reclusion temporal por homicidio en la persona de Ventura Galindo cometido en la villa de Medina del Campo, de donde este era vecino, en el dia 8 de Marzo de 1872. Tambien se llama y busca á Juan Romero Ocon, natural de Aldea Nueva, de 26 años, casado, jornalero que se fugó con el anterior y procedia del Juzgado de Hervás: á uno y otro, á fin de que en término de 15 dias contados desde el en que se inserte otra igual en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal; así lo tengo acordado en la cauaa sobre dicha fuga.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia se expide la presente dada y firmada en Santander á 17 de Enero de 1873.—Roque Gallo.—Por M. de S. S.º y por mi compañero Sierra, Julian Lopez.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ambrosio Fernandez, viudo, vecino de Payo, provincia de Palencia, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del primer edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado a fin de prestar una declaracion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de intento de robo á Clemente Redondo vecino de Chinanatlés. Si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la hubiere apercibiéndole de que en otro caso le declararé rebelde y cen tumaz siguiendo la causa con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Cervera de Riopisuerga á 15 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandato de S. S.º, Marcos Gomez Inguanzo.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima, (Callao.)

El magnífico vapor

MAGELLAN,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 26 del corriente, admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde toca.

Su consignatario Don C. Saint-Martin, informará.

Paraguera

DE

MATIAS

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

También acaba de recibir impermeables de immejorables condiciones, tanto por la seguridad de duración que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la acción de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

Crédito Castellano.

—o—

La Junta de Gobierno y comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.^a del Convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á estos á la Junta general que se celebrará el día 31 del corriente á las cinco de la tarde en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria número 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con objeto de que registradas y selladas, se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que

que servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 7 de Enero de 1873.

—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora.— El Secretario de la Sociedad, Julian Majado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Utramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solida, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comisión general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.^o

Contesta á quien envíe sellos. 20

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnífico vapor

GARONNE,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Febrero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de febrero (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta immejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.